

Nota 4-7-144/2019

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre el Derecho a la Privacidad, Sr. Joseph Cannataci, en relación con su Nota AL ECU 6/2019 de 18 de abril de 2019.

Al respecto, esta Misión Permanente tiene el honor de transmitir, dentro del plazo establecido para el efecto, la respuesta del Estado ecuatoriano a la mencionada Nota AL ECU 6/2019, en los siguientes términos:

**1) POR FAVOR, PROPORCIONE INFORMACIÓN Y CUALQUIER COMENTARIO SOBRE LAS ALEGACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS.**

Llama mucho la atención que usted reproduzca alegaciones de que durante su estadía en la Embajada de Ecuador en Londres, el señor Assange supuestamente habría estado sujeto a diversos tipos de vigilancia, mediante aparatos de audio y vídeo. El Ecuador considera que esa afirmación carece de fundamento y busca deliberadamente distorsionar los hechos, quién sabe con qué propósito.

**a) Espacios**

El señor Assange utilizó los siguientes espacios del inmueble de la Embajada de Ecuador en Gran Bretaña, de manera exclusiva:

- 1) La oficina más extensa de la Embajada, con balcón hacia la calle principal, a la cual el señor Assange ingresaba activando una cerradura electrónica mediante una clave personal que sólo era de su conocimiento (28,30 m2 aprox.);
- 2) Una oficina para sus aparatos electrónicos y equipos informáticos (15,21 m2, aprox.);
- 3) Un cuarto-dormitorio provisto de cama, cobertor, armario y ducha con agua caliente (11,22 m2 aprox.)."

Al Señor  
Joseph Cannataci  
Relator Especial sobre Derecho a la Privacidad  
Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos -  
Subdivisión de los procedimientos especiales.-  
Ginebra.-





“Dichos espacios eran de uso exclusivo del señor Assange. Eventualmente ingresaban también miembros de su personal de apoyo y amigos, bajo exclusiva autorización del antiguo asilado.

De manera adicional, el entonces asilado utilizaba espacios comunales de la Embajada, que compartía con funcionarios y visitantes, como la cocina, los corredores, sala de reuniones y otros servicios sanitarios. Uno de los baños contaba con una ducha que fue especialmente instalada para uso del señor Assange.

El Estado ecuatoriano, por hospedar a un asilado diplomático durante casi siete años dentro de un local concebido y diseñado para oficinas y no como vivienda humana, se preocupó por adecuar las instalaciones y dispositivos de seguridad de la misión a fin de garantizar, de la mejor manera posible, el bienestar e integridad del asilado, de visitantes y del personal diplomático. Ello fue tanto más necesario cuanto que el inmueble donde se encuentra la Embajada se halla muy cerca del nivel de la calle (una corta escalinata conduce al ingreso de la oficina).

## **b) Seguridad**

Que una Embajada del Ecuador cuente con sistemas de seguridad es una práctica normal en oficinas públicas sujetas a riesgos, en particular, las misiones diplomáticas. En virtud del derecho internacional y de la ley ecuatoriana, el Ecuador tiene jurisdicción en sus oficinas diplomáticas y consulares, y por tanto puede tener uno o más sistemas de seguridad, desplegarlos de la manera en que crea apropiado, emplear los medios que estime los más convenientes, e informar o no de su existencia y detalles técnicos de los mismos a terceros. Cualquier persona puede acercarse a embajadas y consulados de diversas naciones del mundo y encontrará similares disposiciones de seguridad y que, por ejemplo, las cámaras de seguridad o sensores de alarma se encuentran donde son necesarios: su instalación es una facultad del Estado con jurisdicción en tales instalaciones.

Para garantizar la seguridad de las premisas de la Embajada, que con el asilo del señor Assange requerían un grado adicional de cuidados, el Estado ecuatoriano contrató un servicio privado de guardianía las 24 horas del día, integrado por cuatro personas y coordinado por un funcionario diplomático, bajo la supervisión directa del Jefe de Misión. El costo de los servicios de seguridad, que antes no requería la Embajada, ascendió a casi 6 millones de dólares entre 2012 y 2019, lapso durante el cual el señor Assange permaneció asilado. Las compañías privadas que brindaban el servicio a la Embajada firmaron un contrato de confidencialidad con el Estado ecuatoriano a fin de no difundir datos o referir hechos en el cumplimiento de sus actividades dentro de la Embajada. Si dichas compañías llegaron a incumplir su obligación de confidencialidad, el Estado ecuatoriano iniciará las acciones legales correspondientes.



Con los mismos propósitos de seguridad, la misión diplomática disponía de 12 cámaras de vídeo al interior del inmueble. Las cámaras estaban instaladas en las zonas compartidas de circulación pública: corredores, sala de espera, sala de reuniones y área de cocina. No eran cámaras ocultas sino expuestas con claridad. Registraban en vídeo lo que ocurría en dichos espacios públicos y, por tanto, grababan a los funcionarios de la Embajada, a los visitantes de esta así como al asilado y sus visitas. En otras palabras no eran cámaras dedicadas a controlar al señor Assange sino que simplemente cubrían un espacio de uso público donde cumplían actividades muchas personas.

Por otro lado, habían 6 cámaras colocadas en sección exterior del edificio de la Embajada, las cuales permitían visualizar las puertas de entrada y las calles aledañas. Este circuito era indispensable para responder adecuadamente ante cualquier posible amenaza o contingencia, toda vez que al frente de esta misión diplomática (inclusive durante los fines de semana) se realizaron múltiples manifestaciones y protestas a lo largo de los casi 7 años de asilo del señor Assange, y se recibieron amenazas de actos violentos y explosivos.

### **c) Interferencias contra los sistemas de seguridad**

Invitamos al señor Relator Especial a mirar el documental "*Risk*" (Laura Poitras, 2016), que se difunde a través de "Netflix". En el minuto 58 (aproximadamente) del filme, que refiere el ingreso del señor Assange y los primeros días de éste dentro de la Embajada del Ecuador. En el documental puede claramente ver al señor Assange conectándose con su computadora a la red de internet de la Embajada. A continuación, en la pantalla del entonces asilado, aparecen las tomas de las cámaras de seguridad de la Embajada.

El documental no deja la menor duda que el señor Assange: a) Era capaz de acceder al sistema informático de la Embajada; y, b) Ingresaba desde su computador personal a las cámaras de seguridad. El Estado ecuatoriano confía que el señor Relator Especial sabrá también referir esta clara demostración de interferencia ilegal en los sistemas privados de la Embajada en su informe independiente de los hechos.

Las cámaras de seguridad de la Embajada estaban exclusivamente instaladas para garantizar la seguridad del personal de la misión así como la del asilado. Interferir con su funcionamiento no solo que iba contra la seguridad en general de los funcionarios y el asilado sino que además contravenía la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y normas de gestión del Estado ecuatoriano.

Los incidentes fueron múltiples. En varias ocasiones el señor Assange bloqueó con un haz de luz y música a todo volumen el normal funcionamiento de las cámaras. En septiembre de 2018, debido a la

conducta abusiva del asilado, fue necesaria la renovación del equipo de cámaras de seguridad, con un costo adicional para el Estado ecuatoriano. El 10 de septiembre de 2018, el señor Assange colocó en el balcón del cuarto principal que ocupaba, frente a la calle principal, un equipo electrónico que debió ser retirado por guardias de seguridad.

#### **d) Alegatos improcedentes sobre usos de las cámaras de seguridad**

La colocación y operación de cámaras de seguridad tenía un propósito legítimo y necesario, cual es brindar protección a quienes ocupaban, visitaban y trabajaban en la Embajada del Ecuador en Londres. Resulta por tanto inaceptable y contrario a la verdad afirmar que el objetivo de dicho sistema de seguridad era vigilar al señor Assange, peor aún durante una visita médica o de sus abogados.

El señor Assange siempre recibía atenciones médicas en los espacios privados, reservados a su uso exclusivo, en los que no existían ningún tipo de cámara como antes se ha señalado. El señor Assange sabía perfectamente que en la sala de sesiones estaba instalada una cámara de seguridad (tanto lo sabía que en varias ocasiones bloqueó la cámara con un haz de luz y música a todo volumen, según se ha referido previamente, para seguramente evitar que se graben en vídeo sus encuentros). Por ello resulta muy extraño que el señor Assange recibiera a una de sus visitas médicas en un espacio sin duda público: la sala de sesiones de la Embajada.

¿Por qué el señor Assange utilizó una sala de reuniones para recibir una visita médica privada, y posteriormente alegar un supuesto espionaje en dicha cita médica? ¿Por qué no llevó al médico a uno de los tres ambientes privados asignados a su persona, donde en ocasiones anteriores había sido atendido por otros facultativos, en total privacidad? ¿Por qué, en última instancia, no bloqueó con un haz de luz y sonido a la cámara que evidentemente él sabía que estaba instalada en la sala de sesiones? Estoy seguro que usted, señor Relator Especial, con la independencia y objetividad con la que debe desempeñar su cargo, encontrará curiosas, por decir lo menos, a las anteriores interrogantes.

Por otro lado, resulta casi insultante que, en su comunicación de 18 de abril de 2019, sostenga que durante una vista médica al señor Assange, en febrero de 2019, las anotaciones del médico tratante - cuando éste momentáneamente se retiró a otro ambiente- habrían sido tomadas del sitio de la reunión y que más tarde se encontraron en el lugar utilizado por el personal de seguridad de la Embajada. ¿No le parece extraño que si hubiera habido interés en obtener ilícitamente una copia de dichas anotaciones se hubiera mejor tomado una fotografía con la cámara de un teléfono móvil, por ejemplo, sin removerlas de la sala para no despertar sospechas? ¿No le parece extraño que quien supuestamente se sustrajo las notas las deje en el sitio de los guardias?

¿No le suena esto último a un burdo intento de incriminar a alguien de algo que no cometió?

Déjeme recordar que en aquella época se encontraba ya vigente el Protocolo Especial de Visitas, Comunicaciones y Atención Médica (en adelante “Protocolo Especial”) que contenía disposiciones para garantizar la confidencialidad de los exámenes y atenciones médicas del asilado, como se detalla a continuación:

*“[...]29. Los resultados de las evaluaciones trimestrales o de atenciones médicas en general sólo serán conocidos por el señor Assange. La privacidad de dichos datos estará protegida de acuerdo a la legislación ecuatoriana. (...)”*

*31. El Estado ecuatoriano no será responsable por los efectos de condiciones de salud del señor Assange que no le hayan sido revelados al Estado ecuatoriano, libre y voluntariamente y con la debida antelación, por parte del señor Assange o de los médicos que le evalúen o le traten [...]”.*

Esas cláusulas del Protocolo Especial fueron fielmente respetadas por el Estado ecuatoriano. Las aseveraciones en contrario del señor Assange y sus asociados, que usted recoge, carecen de toda lógica y tienen el claro propósito de fabricar historias en contra Ecuador y a favor de un asilado que se comportó indebidamente y no respetó varias otras disposiciones del Protocolo Especial (sobre lo que el señor Relator Especial no pregunta al Estado ecuatoriano).

#### **e) Internet y telefonía móvil**

En relación con la suspensión del sistema de internet dispuesta al señor Assange en marzo de 2018, llama la atención que usted no se refiera a hechos de público conocimiento provocados por el señor Assange y que motivaron dicha medida.

El asilado, señor Relator Especial, incumplió no solo la ley internacional sino también el compromiso que él asumió a finales de 2017 con el Gobierno de Ecuador, por el que se comprometió a no emitir mensajes que supusieran una injerencia en relación con otros Estados. El incumplimiento pudo ser causal de terminación del asilo diplomático, en razón que es causal para dicha terminación la injerencia en asuntos internos de otros Estados o la alteración de la paz pública, en directa contravención a lo que disponen las convenciones interamericanas sobre asilo diplomático de La Habana (1928) y Caracas (1954<sup>1</sup>). Sin embargo, el Estado ecuatoriano, en una muestra más de tolerancia, no dio

<sup>1</sup> Artículo 2.5 de la Convención sobre Asilo de La Habana (1928): “Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública.”

Artículo 5 del Tratado sobre Asilo y Refugio Político de Montevideo (1939): “Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos que alteren la tranquilidad pública o que tiendan a participar o injerir en actividades políticas. (...)”

por terminado el asilo en esa ocasión y se limitó a suspender su acceso al internet.

Meses más tarde, por motivos humanitarios, el Protocolo Especial de octubre de 2018 restableció las telecomunicaciones del señor Assange y le ofreció una clave para acceder a internet por wifi, siempre que en su uso respetara los límites que al respecto establecen las convenciones sobre asilo diplomático. En razón a esta disposición del Protocolo Especial, el Embajador del Ecuador en Londres intentó entregar al señor Julian Assange las claves del servicio de internet proporcionado por el Estado ecuatoriano, pero el antiguo asilado se negó a recibir las, alegando que requería una conexión de tierra y no inalámbrica.

A través de la conexión wifi especificada en el Protocolo Especial, el señor Assange hubiera podido conectarse a internet e incluso hacer uso de servicios de telefonía, por ejemplo, a través de Skype. Por lo demás, el Protocolo Especial no le prevenía de emplear un teléfono para contactos privados. Precisamente para garantizar la privacidad del asilado, en el Protocolo Especial constaba que no usaría para asuntos personales los equipos de comunicación de la Embajada, a no ser que los requiriera por alguna urgencia (párrafo 18).

Ecuador siempre actuó con prudencia y respeto al señor Assange, no obstante contaba con indicios de que, de alguna manera, tenía acceso a comunicaciones. El Embajador del Ecuador en Londres informó en noviembre de 2018: *"(...) el equipo de asesoramiento técnico de esta Embajada me ha informado que aparentemente el asilado estaría usando otros canales de telecomunicación propios para conectarse a internet, (posiblemente redes y repetidores de tecnología inalámbrica 3G), y que del barrido técnico que se realiza semanalmente en la Embajada, se habría detectado vibraciones que indicarían que existen aparatos electrónicos conectados dentro del muro que separa la oficina del Jefe de Misión de la habitación del Sr. Assange"*.

De confirmarse que el señor Assange tenía efectivamente acceso a internet y telefonía móvil a espaldas de la Embajada del Ecuador, ello pondría de manifiesto la falsedad de las afirmaciones en contrario.

Los resultados de la acción de la Fiscalía del Ecuador para incautar bienes que pudieran estar conectados con actos ilícitos, a pedido de Asistencia Penal de Estados Unidos en el marco del Convenio de Nassau, podrá dar luces sobre si el señor Assange tenía o no los equipos de comunicación que los técnicos de la Embajada sugirieron al Embajador, en noviembre de 2018, que podía tener el antiguo asilado.

#### **f) Otros canales de comunicación**

El señor Assange disponía en su oficina privada dos computadores de escritorio, dos impresoras, un monitor adicional así como equipos

de producción audiovisual, lámparas de estudio de TV, y antena para micrófono.

En otras palabras, la Embajada facilitó tener al señor Assange un estudio de trabajo totalmente equipado. A ello hay que añadir que el asistente del señor Assange disponía de un ordenador portátil, con capacidad tecnológica de acceder a internet.

Finalmente, la correspondencia postal o electrónica que el señor Assange recibía en las direcciones física y digital de la Embajada, se le hacían llegar de manera regular y expedita.

**2) POR FAVOR PROPORCIONE INFORMACIÓN RESPECTO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA PROTEGER EL DERECHO A LA PRIVACIDAD DEL SEÑOR ASSANGE DURANTE SU PERMANENCIA EN LA EMBAJADA DEL ECUADOR EN LONDRES.**

La respuesta a esta pregunta se comprende en la contestación a la pregunta precedente.

**3) EN PARTICULAR, PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO DEL ECUADOR PARA PROTEGER LA CONFIDENCIALIDAD EN LAS COMUNICACIONES DEL SEÑOR ASSANGE CON EL MUNDO EXTERIOR, TANTO EN SU RELACIÓN PACIENTE-MÉDICO; CLIENTE-ABOGADO ASÍ COMO SU INTIMIDAD, INCLUYENDO EL CONTACTO CON SUS VISITANTES, COLEGAS, FAMILIARES Y AMIGOS.**

**a) Atenciones de salud al señor Assange**

En varias ocasiones los abogados del señor Assange y el Relator contra la Tortura refirieron al Estado ecuatoriano (y en declaraciones públicas) las deterioradas condiciones de salud del entonces asilado, fruto de su prolongada -aunque voluntaria- permanencia en instalaciones diseñadas para servir como oficinas y no de residencia u alojamiento permanente de personas.

En vista de dichos reportes, Ecuador informó el 24 de agosto de 2018 al Procurador Legal [REDACTED] con copia al señor Assange- que *“a fin de precautelar su salud y bienestar, el Estado ecuatoriano requerirá del señor Assange someterse a evaluaciones trimestrales con especialistas médicos designados por el propio asilado. También podrá ser atendido por personal médico en cualquier otro momento que él lo requiera”. Dichos aspectos serían regulados por el Protocolo Especial de 12 de octubre de 2018 (párrafo 26: “A fin de precautelar la salud y bienestar físico y mental del señor Assange, el asilado deberá someterse a evaluaciones trimestrales con médicos especialistas designados y pagados por el propio señor Assange”).*



*Sobre la materia corresponde resaltar:*

*i) Para precautelar la privacidad de temas médicos del asilado, el Protocolo le solicitó que sea él quien elija libremente a los facultativos que le examinen, y que él mismo los costee (párrafo 26). Según dispone el artículo 2, numeral 6, de la Convención sobre Asilo de La Habana (1928): “Los Estados no están obligados a pagar los gastos por aquel que concede el asilo.”*

*ii) La transparencia y respeto a la privacidad de las pruebas médicas del señor Assange no podría ser más respetada en el Protocolo Especial, cuyo párrafo 29 establece que “Los resultados de las evaluaciones trimestrales o atenciones médicas en general solo serán conocidos por el asilado. La privacidad de dichos datos estará protegida de acuerdo a la legislación ecuatoriana.”*

*iii) El Protocolo Especial, en su párrafo 31, estableció que “El Estado ecuatoriano no será responsable por los efectos de condiciones de salud del señor Assange que no le hayan sido revelados al Estado ecuatoriano, libre y voluntariamente y con la debida antelación, por parte del señor Assange o de los médicos que le evalúen o le traten.” Como se aprecia, el Estado reconocía el derecho del señor Assange y de sus médicos de informarle o no de su estado de salud, es decir precautelaba el derecho a la privacidad sobre sus archivos de salud.*

*Adicionalmente, el Protocolo Especial incluía como Anexos los Protocolos de Emergencia A y B, adoptados en el año 2016, y que regulaban el tratamiento de posibles situaciones de emergencia médica del señor Assange. Dichos Protocolos (a diferencia del Protocolo Especial), por cuanto incluían la designación de médicos específicos que podrían atender al señor Assange en caso de emergencia, fueron suscritos conjuntamente con el señor Assange.*

*El Protocolo Especial determinaba que el señor Assange podía ser atendido por personal médico en cualquier momento, cuando él lo solicitara. Para ingresar a la Embajada y atender al señor Assange, el personal médico no requería cita previa y únicamente debían presentar en la puerta de la Embajada una identificación profesional que le acrediten como trabajadores de la salud, y registrarse con el personal de seguridad. Únicamente se exigía que la lista de sus médicos tratantes debía ser actualizada mensualmente (esta determinación consta en el párrafo 28 del Protocolo Especial).*

*Para cumplir con esta disposición expresa, se solicitó al señor Assange, por escrito, que proceda a actualizar dicha lista y a notificar oportunamente a la Embajada cualquier novedad en relación con su estado de salud. El señor Assange comunicó el nombre y teléfono de solo uno de los tres médicos determinados en el Protocolo Especial, por lo que fue necesario solicitarle nuevamente, por escrito, en dos ocasiones, que*



completara la lista de sus contactos médicos. El señor Assange accedió finalmente a este requerimiento y posteriormente, de manera mensual actualizó la información de contacto de sus médicos tratantes. Se puede apreciar en el referido intercambio el interés del Estado ecuatoriano de que cualquier atención que requiriera el señor Assange se cumpla exclusivamente con los facultativos que él designe, para de esta manera garantizar su privacidad en la prestación de atenciones médicas.

A partir de la entrada en vigor del Protocolo Especial, entre noviembre de 2018 y abril de 2019 (meses en que se registraron las personas que ingresaban a la Embajada al tenor del Protocolo Especial), el señor Assange recibió la visita de los siguientes médicos: [REDACTED] (diciembre, febrero y abril), [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] (dentistas, en enero). Las visitas del personal de salud se llevó a cabo con total respeto a la privacidad del señor Assange, que él pudo garantizar al ser atendido en los espacios reservados para él en la Embajada, donde no existían cámaras ni otro artefacto que atentara contra su privacidad.

#### **b) Representación legal**

El señor Assange tuvo siempre garantizado el acceso a su equipo de apoyo legal. El asilado no tuvo ningún tipo de restricciones a visitas de sus asesores legales ni a la representación legal.

- Una Acción de Protección fue presentada por los abogados del señor Assange ante los tribunales ecuatorianos el 19 de octubre de 2018, a fin de que los jueces dejaran insubsistente el Protocolo Especial de Visitas, Comunicaciones y Atención Médica de 12 de octubre de 2018.
- La demanda de los abogados de Assange fue desechada y la legalidad del Protocolo Especial fue reconocida por la Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil, en su sentencia de 5 de noviembre de 2018.
- El señor Assange interpuso entonces apelación ante el Tribunal de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. También perdió el recurso pues el Tribunal confirmó el fallo de primera instancia y negó el recurso de apelación.
- A renglón seguido, los abogados del señor Assange cursaron una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, notificada el 29 de enero de 2019.
- La Comisión Interamericana no concedió las medidas pedidas por los procuradores legales del antiguo asilado.

Se citan los referidos antecedentes para demostrar, con hechos reales, que el señor Assange tuvo plena libertad de contar con asistencia legal, la que se condujo con todas las garantías de reserva, según corresponde de acuerdo a la ley ecuatoriana. Cualquier afirmación sobre que el Estado ecuatoriano violó las garantías de reserva cliente-abogado, carece de

*pruebas y fundamento. Ecuador se reserva el derecho de enjuiciar a quienes sostengan lo contrario<sup>2</sup>.*

La siguiente es una breve lista de las visitas de abogados que el señor Assange tuvo durante su permanencia en la Embajada, entre noviembre de 2018 y abril de 2019 (meses en que se registraron las personas que ingresaban a la Embajada al tenor del Protocolo Especial), en las que la confidencialidad no fue comprometida. Suman más de 30 visitas de letrados

**NOVIEMBRE DE 2018 :**

3 visitas: [REDACTED]  
1 visita: [REDACTED]  
2 visitas: [REDACTED]  
1 visita: [REDACTED]

**DICIEMBRE DE 2018:**

3 visitas: [REDACTED]  
1 visita: [REDACTED]  
4 visitas: [REDACTED]  
1 visita: [REDACTED]  
1 visita: [REDACTED]

**ENERO DE 2019:**

5 visitas: [REDACTED]

**FEBRERO DE 2019:**

2 visitas: [REDACTED]  
1 visita: [REDACTED]

**MARZO DE 2019:**

6 visitas: [REDACTED]  
2 visitas: [REDACTED]  
1 visita: [REDACTED]

**ABRIL DE 2019:**

1 visita: [REDACTED]

El Estado ecuatoriano ignora si el señor Assange o los abogados registraban de alguna manera sus entrevistas y si dichos registros habrán sido guardados por los interesados a buen recaudo. El Ecuador deslinda responsabilidades si archivos registrados por terceros de las conversaciones entre abogado y cliente, hubieran sido filtrados al exterior.

<sup>2</sup> En las redes sociales circula la declaración de un abogado que sostiene que sus notas profesionales se habría reproducido por cámaras dentro de la Embajada. Una revisión a primera vista de la foto que el abogado exhibe permite apreciar que no fue tomada dentro de la misión diplomática pues el entorno no corresponde al interior de la misma.



### c) Visitas de particulares al señor Assange

El señor Assange tuvo total acceso a recibir visitas que, incluso, al tratarse de personajes famosos o del mundo del espectáculo, fueron objeto de reportajes en medios del mundo. El Protocolo Especial fue emitido, con el propósito de precautelar el bienestar y seguridad del asilado y de los funcionarios que trabajan en la Embajada del Ecuador, estableció el requerimiento de identificación previa de las visitas al entonces asilado a partir de noviembre de 2018.

En cualquier caso, la identificación plena de una persona que pretenda ingresar a una Embajada es una prerrogativa del Estado con jurisdicción en la misión diplomática, y una medida que comúnmente se aplica en las diversas embajadas y consulados alrededor del mundo. Trate si no cualquier persona de ingresar sin identificarse a la embajada de cualquier país europeo, norteamericano o latinoamericano, en particular si esa embajada se encuentra bajo consideraciones especiales de seguridad, y comprobará que esa pretensión no es factible.

El Protocolo Especial contempló que la autorización ordinaria de visitas se solicite a la Embajada con tres días de anticipación (párrafo 2); pero incluía también disposiciones para permitir el ingreso de personas que se presenten en la Embajada sin dicho pedido anticipado (párrafo 8) y se facilitó el ingreso abreviado (párrafos 3 y 4) de visitantes frecuentes al asilado.

Para la aprobación de solicitudes de visita al señor Assange se debía contar con la doble anuencia del señor Assange y del Jefe de la Misión Diplomática, debido a que los visitantes no solo ingresaban a visitar al asilado sino también a la sede Embajada del Ecuador en Gran Bretaña. Hay que tener presente que la Embajada se halla bajo la jurisdicción del Estado ecuatoriano según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. La Embajada no declinó ninguna solicitud de visita al señor Assange.

Por añadidura, la Embajada de Ecuador en Londres determinó en que el señor Assange reciba diaria e ininterrumpidamente, en el horario de 09h30 a 17h30, la visita [REDACTED] en calidad de su asistente personal. Además, se flexibilizaron los horarios y fechas de visitas para atender requerimientos especiales del señor Assange; eso ocurrió, por ejemplo, cuando fueron autorizadas varias visitas de [REDACTED] y de otros contactos personales durante [REDACTED]

El siguiente cuadro recapitula el número de visitas recibidas mensualmente por el señor Assange entre noviembre de 2018 y noviembre de 2018 y abril de 2019 (meses en que se registraron las personas que ingresaban a la Embajada al tenor del Protocolo Especial):



- NOVIEMBRE DE 2018: [REDACTED]
- DICIEMBRE DE 2018: [REDACTED] (siete del [REDACTED]  
[REDACTED])
- ENERO DE 2019: [REDACTED]
- FEBRERO DE 2019: [REDACTED]
- MARZO DE 2019: [REDACTED]
- ABRIL DE 2019: [REDACTED]

Total: 109 personas (sin contar las visitas de quienes podían ingresar como “visitantes frecuentes” a la Embajada).

Lo anterior evidencia que en ningún momento se restringió el régimen de visitas del señor Julian Assange, ni tampoco que éstas fueron objeto de “vigilancia”, como incorrecta y lamentablemente usted repite, con seguridad informado de manera incompleta o subjetiva por simpatizantes del señor Assange.

Como el señor Relator Especial tendrá presente, todas las visitas del señor Assange se llevaron a cabo dentro del espacio de una misión diplomática, en la cual era público y notorio, y lo sabía en todo caso el señor Assange y sus allegados, que cámaras de vídeo estaban instaladas para cuidar la seguridad del personal de la Embajada y del propio asilado.

Las cámaras, como se ha indicado en la respuesta a la pregunta 1), operaban en espacios públicos de las oficinas y grababan igualmente a los funcionarios de la misión diplomática. Las cámaras no registraban imágenes o sonido de los espacios privados del señor Assange. Siempre que el señor Assange quiso mantener especial privacidad en encuentros con alguno o algunos de sus visitantes, él optó por ingresar a sus aposentos privados.

Si mañana una persona ingresa a una embajada de cualquier país del mundo y se encuentra dentro de la misma con amigos suyos, no puede exigir que las cámaras de seguridad dejen de grabarle. Las cámaras están ahí para brindar seguridad a una sede diplomática y todo el mundo sabe de su legítima existencia. Si esa persona y sus allegados desean privacidad, deben buscar un ambiente dentro de esa embajada que no tenga cámaras.”

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre Derecho a la Privacidad, Sr. Joseph Cannataci, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 18 de Junio de 2018

